



Acuerdo de Consejo Regional

Nº 243-2017-GRA/CR.

Huaraz, 10 de Agosto del 2017.

VISTO:

En Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Ancash, realizada en la ciudad de Huaraz, con fecha 10 de Agosto del 2017, el **PEDIDO DE VACANCIA** del Sr. **Waldo Enrique Ríos Salcedo**, Gobernador Regional de Ancash, y;

CONSIDERANDO:

Que, los **Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho PÚBLICO CON AUTONOMÍA POLÍTICA**, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico vigente; de conformidad con lo previsto en los Artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680 y Ley N° 30305, el Artículo 8º de la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, dispositivo concordante con el Artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias;

Que, el Artículo 13º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales y modificatorias, señala: "**El Consejo Regional es el órgano NORMATIVO y FISCALIZADOR del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas**", concordante con el Inciso a) del Artículo 13º del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash; además el Artículo 39º de la Ley en comento, establece que **los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional**;

Que, mediante la Sentencia de fecha 28 de Setiembre del 2016, la **Sala Penal Liquidadora Permanente de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Áncash**, por mayoría condenó entre otros a **Waldo Enrique Ríos Salcedo**, Gobernador Regional de Áncash, como autor del delito contra la Administración Pública en su modalidad de colusión desleal, en agravio de la Municipalidad Provincial de Huaraz. Por esta razón se le impuso cinco años de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva, ordenando su inmediato internamiento en el Establecimiento Penitenciario de Huaraz, además se le dictó tres años de inhabilitación conforme a lo establecido en el inciso 2) del Artículo 36º del Código Penal; consecuentemente,

Que, mediante la **Resolución N° 1232-2016-JNE**, de fecha 25 de Octubre del 2016, el Jurado Nacional de Elecciones, en mérito a la sentencia condenatoria emitida por la Sala Penal Liquidadora Permanente de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, resolvió **suspender a Waldo Enrique Ríos Salcedo en el cargo de Gobernador Regional de Ancash**, por encontrarse incurso en la causal prevista en el Artículo 31º numeral 2) de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en consecuencia dejar sin efecto provisionalmente la credencial otorgada;

Que, mediante Ejecutoria Suprema de fecha 05 de Abril del 2017, en el **Recurso de Nulidad N° 2834-2016**, la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, declaró **NO HABER LUGAR** en la sentencia del 28 de Setiembre de 2016, que condenó entre otros a **Waldo Enrique Ríos Salcedo** como autor del delito contra la Administración Pública, en la Modalidad de colusión desleal, en agravio de la Municipalidad Provincial de Huaraz;

Que, el Literal g) del Artículo 15º de la precitada Ley, instituye que son atribuciones del Consejo Regional **"Declarar la vacancia y suspensión del Presidente, Vicepresidente y los Consejeros"**; por otra parte, el Artículo 30º, de la Norma en Comento respecto a la **vacancia**, preceptúa: "**El cargo de Presidente, Vicepresidente y Consejeros del Gobierno Regional vaca por las causales siguientes: (...) 1. Fallecimiento. 2. Incapacidad física o mental permanente debidamente**



acreditada por el organismo competente y declarada por el Consejo Regional. 3. Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad. 4. Dejar de residir de manera injustificada hasta un máximo de (180) días en la región o por un término igual al máximo permitido por Ley para hacer uso de licencia. 5. Inasistencia injustificada al Consejo Regional, a tres sesiones consecutivas o cuatro alternadas durante un año. La vacancia es declarada por el Consejo Regional, dando observancia al DEBIDO PROCESO y EL RESPETO AL EJERCICIO DEL DERECHO DE DEFENSA, por dos tercios del número legal de sus miembros, para el caso del Presidente Regional y Vicepresidente Regional, y de la mayoría del número legal de sus miembros, para el caso de los Consejeros Regionales (...); concordante con los Artículos 36° y 37° del Reglamento Interno de Consejo Regional de Ancash aprobada con Ordenanza Regional N° 002-2015-GAR/CR;

Que, el Numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar y el Numeral 2 del Artículo 230° del Decreto Legislativo N° 1272 – Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; en esa línea el debido procedimiento administrativo constituye un principio - derecho que concede a los administrados derechos y garantías implícitos a un procedimiento regular y justo;

Que, cualquier ciudadano puede solicitar la vacancia del cargo de Gobernador Regional, Vicegobernador Regional o Consejeros Regionales por constituir un derecho fundamental amparado por el Artículo 2° Numeral 20) de la Constitución Política del Estado, en cuánto reseña que toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

Que, con fecha 10 de Abril de 2017 el ciudadano **NICOLÁS FREDY MOLINA SANCHEZ**, presentó por Trámite Documentario del Consejo Regional de Ancash, con Registro N° 655294, la solicitud de VACANCIA contra el Sr. Waldo Enrique Ríos Salcedo en el Cargo de Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, por la causal establecida en el Artículo 30° Inciso 3) de la ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 29053, que señala que "El cargo de Presidente (Gobernador Regional ...) vaca por las causales siguientes: (...) 3. Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de libertad. Dicha petición se corrió traslado a los Consejeros Regionales mediante el Oficio Múltiple N° 010-2017-GRA-CR/SCR y al Sr. Waldo Enrique Ríos Salcedo mediante los Oficios N° 113 y 115-2017-GRA-CR/CD, de fecha 21 de Abril del 2017; con lo que se pone en conocimiento que el tema en mención se tratará en una Sesión Extraordinaria, próxima a convocarse.

Que, con fecha 27 de Julio de 2017 el ciudadano **ESTEBAN DIONICIO CACHA VILLAR**, presentó por Trámite Documentario del Consejo Regional de Ancash, con Registro N° 697093 – 474583, la solicitud de vacancia del Sr. Waldo Enrique Ríos Salcedo del Cargo de Gobernador Regional de Ancash, por la causal prevista en el Artículo 30° Inciso 3 de la Ley N° 27867 y elevar al Jurado Nacional de Elecciones para que se deje sin efecto de manera definitiva la Credencial otorgada mediante Resolución N° 0144-2015-JNE y que se proceda con la elección del Gobernador Regional que culmine el periodo de gobierno 2015 – 2018 del Gobierno Regional de Ancash;

Que, el Ciudadano **AMADOR GARAY CAMPOS** mediante la Carta N° 018-2017-AGC de fecha 26 de Julio del 2017 SOLICITA: La Vacancia de Waldo Enrique Ríos Salcedo del cargo de Gobernador Regional, con pena privativa de libertad e inhabilitación para el ejercicio de la función pública. Se advierte que en su petición no señalaba su dirección para efectos de notificación y además requisitos; al respecto, el Consejero Delegado mediante el Oficio N° 203-2017-GRA-CR/CD, de fecha 31 de Julio del 2017 devuelve el expediente al ciudadano porque el documento no cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 113° de la Ley anterior. Consecuentemente mediante la solicitud de fecha 31 de Julio del 2017 nuevamente el ciudadano **AMADOR GARAY CAMPOS**, presentó por Trámite Documentario del Consejo Regional de Ancash, la solicitud de vacancia del Sr. Waldo Enrique Ríos Salcedo del Cargo de Gobernador Regional de Ancash;

Que, en mérito a la Convocatoria N° 11-2017-SE-GRA/CD, de fecha 24 de Julio del 2017, se emitió el **Acuerdo de Consejo Regional N° 211-2017-GRA/CR**, de fecha 04 de Agosto del 2017, donde el Pleno de Consejo Regional Acuerda: **ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR; inadmisible la solicitud del ciudadano Esteban Dionicio Cacha Villar, respecto a la vacancia del Señor Waldo Enrique Ríos Salcedo en el cargo de Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash y CORRER traslado del mismo para que en el plazo de 48 horas desde el dia siguiente de la notificación del presente Acuerdo subsane las omisiones de forma incurridas. ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR; improcedente la solicitud del ciudadano Amador Garay Campos, respecto a la vacancia del Señor Waldo Enrique Ríos Salcedo en el cargo del Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, por no haber subsanado las observaciones conforme al Oficio N° 203-2017-CR/CD de fecha 31 de Julio del 2017; La citada Norma Regional se notificó al Ciudadano Amador Garay Campos**



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”



2

mediante el Oficio N° 209-2017-GRA-CR/CD y al Ciudadano **Esteban Dionicio Cacha Villar** se notificó con Oficio N° 210-2017-GRA-CR/CD ambos con fecha 07 de Agosto del 2017; asimismo, la Abog. Erika Gomero Antúnez, abogada del **Sr. Dionicio Cacha Villar**, por mesa de partes del Consejo Regional presento el Escrito de fecha 09 de Agosto del 2017: Levantando las Observaciones;

Que, los Artículo 122° y 219° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala respecto a los requisitos de los escritos para ser presentado ante cualquier Entidad y de los requisitos de los recursos; asimismo, teniendo en cuenta el Artículo 211° del Decreto Supremo en Comento prescribe sobre la Nulidad de Oficio;

Que, en ese contexto con **Acuerdo de Consejo Regional N° 242-2017-GRA/CR** de fecha 10 de Agosto del 2017, el Pleno del Consejo Regional de Ancash, **acordó:** Artículo Primero: DEJAR SIN EFECTO, el Artículo Segundo del Acuerdo de Consejo Regional N° 211-2017-GRA/CR, de fecha 04 de agosto, que declara improcedente la solicitud del ciudadano **Amador Garay Campos**, respecto a la vacancia del **Señor Waldo Enrique Ríos Salcedo** en el cargo de Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, por no haber subsanado las observaciones conforme al Oficio N° 203-2017-CR/CD, de fecha 31 de julio del 2017.

Que, el Artículo 116° del Decreto Legislativo N° 1272 – Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de la Acumulación de Solicitudes prescribe: *116.1 En caso de ser varios los administrados interesados en obtener un mismo acto administrativo sin intereses incompatibles, pueden comparecer conjuntamente por medio de un solo escrito, conformando un único expediente. 116.2 Pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente, pero no planteamientos subsidiarios o alternativos, salvo lo establecido en el numeral 206.4 del Artículo 206 de la presente Ley. 116.3 Si a criterio de la autoridad administrativa no existiera conexión o existiera incompatibilidad entre las peticiones planteadas en un escrito, se les emplazará para que presente peticiones por separado, bajo apercibimiento de proceder de oficio a sustanciarlas individualmente si fueren separables, o en su defecto disponer el abandono del procedimiento.”* (...), en ese contexto, las peticiones de los ciudadanos Nicolás Fredy Molina Sánchez, Esteban Dionicio Cacha Villar Y Amador Garay Campos, tratan de asuntos conexos que permiten tramitarse y resolverse conjuntamente, es decir obtener el mismo acto administrativo; concordante con el Artículo 125° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; asimismo, el Artículo 149° de la Ley N° 27444 señala: *La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecusable la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión;*

Que, por otra parte la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones, mediante la Notificación N° 3913-2017-SG/JNE de fecha de recepción 26 de Julio del 2017, remite el **Auto N° 01** de fecha 19 de Julio del 2017 – Expediente N° J-2017-00276-T01, que **Resuelve:** Artículo Primero.- REMITIR al Consejo Regional de Ancash la documentación cursada por la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, relacionada con la ejecutoria suprema dictada en el marco del proceso penal seguido contra Waldo Enrique Ríos Salcedo, gobernador suspendido de la Región Ancash, a efectos que evalúe los hechos conforme a lo establecido en el Artículo 30° Numeral 3) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (...); dicha documentación se notificó a los Consejeros Regionales como obra en las respectivas Cédulas de Notificación.

Que, mediante el Oficio N° 853-2017-S-1°SPT-CS/PJ con fecha de recepción en Trámite Documentario del Consejo Regional el 26 de Julio del 2017, la Secretaría de la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema, remite Copia Certificada de la Ejecutoria Suprema de fecha 05 de Abril del presente año al Consejero Delegado del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash.

Que, mediante el **Oficio Múltiple N° 008-2017-GRA-CR/CD**, de fecha 24 de Julio del 2017, se notificó a los **Consejeros Regionales de Ancash**, la Convocatoria N° 011-2017-SE-GRA/CD, la solicitud de Vacancia del Sr. Waldo Enrique Ríos Salcedo del Cargo de Gobernador Regional de Ancash, presentada por el ciudadano Esteban Dionicio Cacha Villar y el Oficio N° 3393-2017-P-CSJAN/PJ. Asimismo, mediante el **Oficio Múltiple N° 009-2017-GRA-CR/CD**, de fecha 31 de Julio del 2017 se notificó a los Consejeros Regionales de Ancash, respecto a la solicitud de Vacancia del Sr. Waldo Enrique Ríos Salcedo del Cargo de Gobernador Regional de Ancash, presentada por el ciudadano Amador Garay Campos;



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Que, mediante la Convocatoria N° 012-2017-SE-GRA/CR, de fecha 04 de Agosto del 2017, el Consejero Delegado del Consejo Regional de Ancash, convoca a Sesión Extraordinaria de Consejo Regional, para el día Jueves 10 de Agosto del 2017, en la ciudad de Huaraz;

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Regional, realizada en la ciudad de Huaraz, el día 10 de Agosto del 2017, visto la agenda de la Convocatoria N° 012-2017-SE-GRA/CR; después de un arduo debate por los Miembros del Consejo Regional, proponen: PRIMERO.- Acumular y Admitir a trámite las solicitudes de vacancia de los ciudadanos **Nicolás Fredy Molina Sánchez, Esteban Dionicio Cacha Villar y Amador Garay Campos**, seguidos contra el señor Waldo enrique Ríos Salcedo, en el cargo de Gobernador Regional de Ancash y correr traslado a las partes de acuerdo a Ley. SEGUNDO.- Poner a conocimiento de las partes el Auto N°1 de fecha 19 de julio del 2017 y sus anexos provenientes de la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones conforme a Ley. Consecuentemente el Consejero Delegado somete a votación, el mismo que es APROBADO por MAYORIA, con dispensa de lectura y aprobación del Acta;

Que, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Extraordinaria de Consejo Regional de Ancash y al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, Modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 – Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Ancash;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: ACUMULAR y ADMITIR a TRÁMITE, las solicitudes de vacancia de los ciudadanos **Nicolás Fredy Molina Sánchez, Esteban Dionicio Cacha Villar y Amador Garay Campos**, seguidos contra el señor **WALDO ENRIQUE RÍOS SALCEDO**, en el cargo de Gobernador Regional de Ancash y, CORRER traslado a las partes de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER, a conocimiento de las partes el Auto N°1, de fecha 19 de Julio del 2017 y sus anexos provenientes de la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones conforme a Ley y a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO TERCERO: DISPENSAR, el presente acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash, acorde al Artículo 42º de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
CONSEJO REGIONAL

Abog. Pedro M. Izquierdo Huerta
CONSEJERO DELEGADO